

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-40

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DE 24 DE MARZO DE
1994, BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. OE-1994-14, QUE CREO
EL COMITE EJECUTIVO PARA LA CAMPAÑA BENEFICA DE
EMPLEADOS PUBLICOS.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Campaña Benéfica de Empleados Públicos", autoriza la celebración anual de esta campaña, a fin de recaudar fondos para instituciones benéficas entre los funcionarios y empleados públicos y señala que dicha campaña será la única, salvo circunstancias de emergencia, a celebrarse en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** El Reglamento Núm. 3962 del 18 de julio de 1989, conocido como el "Reglamento para la Implantación de la Ley Núm. 168 de 11 de agosto de 1988 relacionado con la Campaña Benéfica de Empleados Públicos", establece en el inciso (A) (2) del Artículo VIII, como una de las funciones y responsabilidades del Gobernador de Puerto Rico, servir junto a la Primera Dama, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, en adelante denominada "la Campaña".
- POR CUANTO:** En virtud de la Orden Ejecutiva de 24 de marzo de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-14, se creó el Comité Ejecutivo para la Campaña Benéfica de Empleados Públicos, en adelante denominado "el Comité", como el brazo operacional de la Campaña para funcionar en armonía con el Consejo de Reglamentación y la entidad designada para coordinar la Campaña.
- POR CUANTO:** El Comité tiene la función, entre otras, de nombrar una Agencia Líder para cada Campaña anual, así como recomendar y ayudar a gestionar aquellos

cambios en la Ley y el Reglamento u otras iniciativas que propendan al mejoramiento continuo en la consecución de las metas de la Campaña.

POR CUANTO: El Comité ha recomendado, a base de su experiencia anterior, que para mejorar la consecución de las metas de la Campaña, debe aumentarse el número y composición de Líderes anuales de la misma.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el apartado (2) del Tercer Por Tanto de la Orden Ejecutiva de 24 de marzo de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-14, para que se lea como sigue:

"TERCERO: El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes:

1. ...

2. Nombrar dos Líderes para la Campaña del año en curso: una Agencia Líder y un Municipio Líder. Designar dos adicionales para cada una de las campañas de los próximos dos años, a fin de conducir efectiva y eficientemente cada Campaña anual, cumpliendo todas sus metas.

3. ..."

SEGUNDO: Se enmienda el Sexto Por Tanto de la Orden Ejecutiva de 24 de marzo de 1994, Boletín Administrativo Núm. OE-1994-14, para que se lea como sigue:

"SEXTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata."

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan,

hoy día 12 de agosto de 1996.



Pedro Rosello

**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de agosto de 1996.

Alcides Ortiz Ferrari

**Alcides Ortiz Ferrari
Secretario de Estado Interino**